

RAD (2020-051): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO NIÑO CACERES (c.c.91.003.703) Y PATRICIA PEREZ SANCHEZ (c.c. 37.721.353)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), agosto 27 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), agosto veintisiete de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CARLOS AUGUSTO NIÑO CACERES (c.c.91.003.703) Y PATRICIA PEREZ SANCHEZ (c.c. 37.721.353), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagaré, anexos a la demanda, No. 039-0090-1926494.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a CARLOS AUGUSTO NIÑO CACERES (c.c.91.003.703) Y PATRICIA PEREZ SANCHEZ (c.c. 37.721.353), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVELTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.993.579.00), por concepto de capital en relación a la obligación contenida en el pagaré base de recaudo No. 039-0090-1926494
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré base de recaudo, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, desde el 20 DE JUNIO DE 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, CARLOS AUGUSTO NIÑO CACERES (c.c.91.003.703) Y PATRICIA PEREZ SANCHEZ (c.c. 37.721.353), así:

2.1. El embargo y posterior secuestro de los productos financieros que pueda tener los demandados CARLOS AUGUSTO NIÑO CACERES (c.c.91.003.703) Y PATRICIA PEREZ SANCHEZ (c.c. 37.721.353), tales como cuentas de ahorros, CDT, CDAT, o cualquier otro producto embargable en las siguientes entidades bancarias de SAN ALBERTO CESAR: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO Y CREDISERVIR., elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dra. DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-051**- 000

(Fecha radicación: 01 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y
MEDIDAS

RAD (2020-051): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema
oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)

APODERADO: DRA. EDNA LICETH
LEON GOMEZ.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO
NIÑO CACERES (c.c.91.003.703) Y
PATRICIA PEREZ SANCHEZ (c.c.
37.721.353)

2020-051